



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00153-00.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LORENZO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ CC 84.092.859 en nombre propio y en representación de sus menores hijos TALLYANNA YILDRETH MEJIA PIÑERES y LORAYNNIS ISABEL MEJIA PIÑERES; y MARIO LUIS ESQUIVEL REYES CC 84.090.393 en representación de su menor hijo LUIS SEBASTIAN ESQUIVEL PIÑERES

DEMANDADOS: EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0

Riohacha, primero (1º) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de los demandantes informa que por error de transcripción se digitó como apellido de la demandada "Gómez" siendo el correcto "De Gómez" y, teniendo en cuenta que consecuentemente dicho error quedó consignado en el auto admisorio de la demanda fechado 09 de marzo de 2023, se hace necesario corregir la referida providencia, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha 09 de marzo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido que el nombre correcto de la persona natural demandada es Emma Teresa Poveda De Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f41b16d1a6d36bab96cbaa4eea915d5e8cddcebb945cf9d8ba369fc26588eb9**

Documento generado en 01/08/2023 08:55:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**